



AL ILMO. AYUNTAMIENTO

La Federación de Asociaciones de Derecho Animal (FADAN), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en en la Sección 2ª que tiene como finalidad estatutaria la defensa jurídica de los derechos de los animales, según se lee en sus estatutos, fax 913093862, correo info@federacionfadan.org, ANTE ESTE AYUNTAMIENTO COMPARECE Y DICE:

Que por medio del presente escrito y en cumplimiento de la legislación que se pronunciará, vengo a **SOLICITAR EL CONTROL DE LAS COLONIAS FELINAS A TRAVÉS DEL MÉTODO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA DE LOS GATOS (CONOCIDO COMO MÉTODO C.E.S), DADA LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE TODO AYUNTAMIENTO SOBRE LOS ANIMALES SIN DUEÑO EN SUS MUNICIPIOS**

Así mismo y **AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN MENCIONADA SE VIENE A SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.**

Baso esta solicitud en virtud de lo estipulado en lo establecido en las siguientes disposiciones y demás que se citarán en este escrito:

- 1.- El art. 3 apartado 2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente; que garantiza el derecho de acceso a la información y participación de los ciudadanos.**
- 2.- En la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.**
- 3.- En el Derecho Constitucional de Petición del Art. 29 de la Carta Magna, regulado en la LO 4/2011, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición; y en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la citada Constitución española.**
- 4.- Al amparo de lo establecido en, y de los arts. 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- 5.- Artículo 105. b) de la Constitución Española**
- 6.- Ley Autonómica de bienestar animal.**
- 7.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**



MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Que, debemos tener en cuenta que LOS ANIMALES SIN DUEÑO DENTRO DE UN MUNICIPIO SON PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO, y por ello TODAS LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE CUALQUIER PROPIETARIO LE SON APLICABLES A DICHO AYUNTAMIENTO.

En cuanto a los gatos ferales, por su propia naturaleza, la solución no es su captura y confinamiento en perreras, puesto que en ese caso, no solo se iría contra su propia naturaleza, sino que sería perjudicial para el propio municipio, dado que si se eliminan los gatos de un lugar concreto, se crearía el efecto vacío que haría que otros individuos llenaran ese espacio y además proliferarían los roedores, con el consiguiente riesgo para la salud pública, lo cual también es competencia de los Ayuntamientos.

En caso de los gatos sin dueño que viven en la calle, el único método ético de gestionarlos y controlarlos en el método CES, lo cual está avalado y comprobado por todos los Colegios de Veterinarios de España y del resto de países civilizados e incluso ya en países en vías de desarrollo, como la mayoría de los países hispanoamericanos.

Si los gatos no están controlados debidamente de forma responsable por los Ayuntamientos y ocasionan molestias a los vecinos, éstos pueden llegar a tomar medidas para hacerlos desaparecer, incluso llegando a envenenarlos, con lo cual comenzarían a aparecer cadáveres de gatos en las calles con el consiguiente riesgo para la salud pública, o si los vecinos acaban con la colonia, está demostrado que comienza la proliferación de otros animales, como las ratas, además de crearse el “efecto vacío” que hará que otros gatos acudan a ocupar el lugar de la antigua colonia, con lo que el problema persistiría, por lo que este control es absolutamente necesario y beneficioso tanto como para los vecinos, como para los animales, como para el propio Ayuntamiento.

La obligación del Ayuntamiento como propietario-responsable de los animales sin dueño en cada municipio, está íntimamente relacionada con la realización del método C.E.S. de control de colonias felinas (Captura, Esterilización y Suelta en el mismo lugar), ya que si el número de sujetos de la población animal es controlado y no se multiplica sin control, resultará más fácil para los Consistorios el cuidado exigido por la ley con respecto a esos animales.

De no tener debidamente controladas y cuidadas dichas colonias, será el Ayuntamiento el responsable de los daños sufridos por los animales cuya responsabilidad les otorga la Ley, esto es, los animales sin dueño que se encuentren dentro de su municipio; e incluso, las personas encargadas del control de las colonias, podrían incurrir en responsabilidades no solo administrativas, sino penales en su caso.



SEGUNDA.- Las leyes autonómicas de bienestar animal establecen que son los propios Ayuntamientos los obligados a controlar que se cumplan las disposiciones establecidas en dichas leyes, siendo, por tanto los Ayuntamientos los principales obligados a dar cumplimiento a las normas en ellas contenidas.

El mantenimiento y/o vigilancia de los animales domésticos y por ende los gatos responsabilidad de los ayuntamientos, incluye proporcionarles comida y agua, así como un alojamiento digno para protegerse de las inclemencias del tiempo, por lo que el Ayuntamiento debe concienciarse de que, al ser su responsabilidad, es mucho más beneficioso tener controladas las colonias y evitar la multiplicación sin control de sus miembros.

Tal y como ya he expresado, la responsabilidad de protección y alimentación de los animales sin dueño en una población, es responsabilidad de los Ayuntamientos, y en caso de que el mismo incumpla las obligaciones establecidas en la correspondiente Ley autonómica, incurriría en las responsabilidades en ella contenidas.

Por tanto, EN BENEFICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, ES ABSOLUTAMENTE IMPRESCINDIBLE EL CONTROL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LAS COLONIAS FELINAS, PUESTO QUE, A MÁS MIEMBROS, MÁS ANIMALES SERÁN DE LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO Y A LOS QUE DEBERÁ ALIMENTAR Y PROPORCIONAR COBIJO Y PROTECCIÓN.

Existen Ayuntamientos donde para evitar que las colonias se reproduzcan, se prohíbe alimentar a sus miembros, la cual es totalmente ilegal.

La no alimentación de un animal necesitado puede considerarse como un delito de maltrato animal tipificado en el artículo 337 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, lo que puede introducirnos ya en un ámbito muy distinto como es el derecho penal, constituyendo delito, tanto el hecho de no alimentarlo, como el de permitir que el animal continúe sufriendo por desnutrición.

SI EL PROPIO AYUNTAMIENTO NO ESTÁ PROCEDIENDO A SU CUIDADO Y ALIMENTACIÓN, CUALQUIER PROHIBICIÓN DE ALIMENTACIÓN A DICHOS ANIMALES ES NULA DE PLENO DERECHO PUESTO QUE LA OBEDIENCIA DEBIDA TIENE SU LÍMITE EN LA ILEGALIDAD DEL MANDATO, NO ESTANDO EL CIUDADANO OBLIGADO A ATENDER UNA ORDEN QUE CONSTITUYE DELITO DE MALTRATO ANIMAL.

Es por ello que, el Ayuntamiento, además de controlar el número de animales de las colonias mayoritariamente felinas, debe iniciar campañas de concienciación y creación de voluntariado a fin de crear una red de personas autorizadas por el Ayuntamiento para alimentar a dichos animales y a tal efecto, se les provea de la correspondiente licencia de personal alimentador autorizado tal y como ya se está haciendo en numerosas Comunidades Autónomas como la Comunidad Autónoma de Madrid o el País Vasco entre otras.



Así mismo, pueden los Ayuntamientos, ya que está dentro de sus competencias, establecer convenios con protectoras para realizar la gestión ética de las colonias felinas.

TERCERA.- Al ser los animales sin dueño una responsabilidad de los Ayuntamientos por imperativo legal, existen dotaciones presupuestarias para estos fines, así como ciertas dotaciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas correspondientes para los Ayuntamientos, por lo que tales cantidades deben ir encaminadas a fines de protección animal, entre los que se encuentran los animales sin dueño y su control ético en el caso de los gatos ferales, a diferencia de lo que ocurre con los festejos, cuya celebración no viene impuesta por imperativo legal a Ayuntamiento alguno.

Por ello, el cuidado de todo tipo de animales sin dueño que estén a cargo del Ayuntamiento es un imperativo que el Ayuntamiento no puede desatender sin incurrir en responsabilidades. Entendiendo por cuidado de esos animales, su protección de las inclemencias meteorológicas, atención sanitaria veterinaria, tanto de prevención como de curación, atención alimenticia, atención a sus necesidades físicas y psicológicas según su especie y desde luego la protección contra cualquier tipo de maltrato.

En caso de que este Ilmo Ayuntamiento destine ciertas cantidades a festejos u otras actividades que no tengan obligación de celebrar por imperativo legal, dejando de atender aquellas obligaciones que sí tienen encomendadas por imperativo legal, como la protección animal de los animales sin dueño, PODRÍAMOS ESTAR ANTE UNA INADECUADA GESTIÓN DEL DINERO PÚBLICO, CON LA CONSIGUIENTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA E INCLUSO PENAL DE CADA PERSONA RELACIONADA CON DICHAS GESTIONES.

La responsabilidad para con los animales sin dueño le es impuesta a los Ayuntamientos por la correspondiente legislación autonómica relativa los animales domésticos, entre otras, por lo que el cuidado de dichos animales les viene impuesto por imperativo legal.

Por ello esta Federación solicita la correspondiente información económica a fin de depurar en su caso las responsabilidades administrativas y/o penales en caso de celebración de cualquier tipo de festejo si la protección animal impuesta por imperativo legal respecto a los animales sin dueño de sus municipios, no está siendo debidamente atendida.

CUARTA.- Por otra parte, aun hoy en día existen algunas disposiciones en vigor, que autorizan la batida de perros y gastos supuestamente asilvestrados, sin embargo, dichas disposiciones totalmente son contraria a la Ley.

Estos controles de animales domésticos errantes/abandonados y en especial de animales de compañía, suponen dar muerte sin miramiento alguno a dichos animales, lo cual no deja de posicionarnos en conductas tipificadas como delitos por la ley penal vigente y/o infracciones de índole administrativa: Nos encontramos sin duda en la presencia de posibles de delitos de maltrato con agravante de muerte y de abandono de animales, previstos y sancionados en los artículos 337 y 337 bis del Código Penal vigente y/o infracciones muy graves y graves de la Leyes Autonómicas de protección animal.

Por parte de D. Miguel Ibáñez Talegón, (Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid, Profesor de Etología, de Protección Animal, de Producción Animal e Higiene veterinaria y Jefe del Servicios de Etología Clínica), se ha emitido un Informe en el que demuestra y concluye que NO EXISTEN PERROS, GATOS U OTRAS ESPECIES DE ANIMALES “ASILVESTRADOS”, SINO QUE POR EL CONTRARIO, PUEDE TRATARSE DE ANIMALES DOMÉSTICOS (DE COMPAÑÍA Y OTROS) POSIBLEMENTE ABANDONADOS.

Cito las conclusiones del referido informe:

3.- CONCLUSIONES

- 1.- El termino “Domestico” es tan rotundo que su naturaleza no permite la posibilidad de perder esta condición por el transcurso de poco ni mucho tiempo.
- 2.- La condición de “animal doméstico” califica definitivamente al animal desde su nacimiento: se es o no se es “animal domestico”.
- 3.- Esta condición es inamovible y deriva de una cristalización genética y no caben situaciones intermedias entre las especies domésticas y salvajes. De la misma manera y por la misma causa que no se pierde la condición humana, por muy injustificado e irracional que sea el comportamiento de una persona (no hay persona-animal, animal-persona o semipersona).
- 4.- Los perros, como animales domésticos que son, no pierden su carácter o condición de domésticos aunque hayan sido abandonados o se encuentren sueltos por la calle sin la presencia de su propietario.

4.- NOTA FINAL DEL INFORME

En este sentido, es innegable que en las actuaciones policiales de investigación inmediata de cualquier conducta delictiva o que supongan infracciones administrativas, **el policía o autoridad actuante tiene la obligación y el deber de comprobar y recoger si los hubiera, indicios y pruebas inmediatas** que pudieran llevar a la incoación de procedimientos judiciales respecto de cualquiera de las figuras delictivas previstas y sancionadas en el Código Penal y/o leyes administrativas. Sin olvidarnos que **CADA AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A LA GESTIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS, QUE INCLUYE DENUNCIAR AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ANIMALES QUE SE ABANDONARON.**

QUINTA.- En este sentido, a partir de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (B.O.E. 31 de marzo), que entró en vigor el 1 julio 2015, los gatos como animales de compañía, también están amparados y protegidos por dicho texto penal, tipificando como delitos cualquier maltrato, que le origine a estos animales lesiones, que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, incluso con el agravante de muerte.

Conviene recordar la redacción de los arts. 337 y 337 del Código Penal:

"Artículo 337

1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a

- a) un animal doméstico o amansado o amansado,*
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,*
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o*
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.*

De acuerdo con lo anterior, el Código penal protege a aquellos animales que en alguna etapa de su vida han intervenido el ser humano en su cuidado, excluyendo a los animales que siempre han vivido en su hábitat natural.

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.*
- b) Hubiera mediado ensañamiento.*
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.*
- d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.*

3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales doméstico o amansados o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con

una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Artículo 337 bis

El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses.

Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales".

SEXTA.- En cuanto a la reubicación de los gatos ferales, tan solo se realizará cuando sea absolutamente imprescindible y no exista posibilidad alguna de controlar la colonia en el lugar en el que se encuentra, dado el carácter territorial de los gatos y su tendencia a regresar al lugar en el que estaba su antigua colonia.

Por ello, y en caso de ser absolutamente necesario, la reubicación debe realizarse SIEMPRE por personal cualificado y preparado para dicha tarea, para lo cual el Ayuntamiento puede y debe recabar la ayuda de protectora o asociación especializada en esta materia.

Existen Ayuntamientos en los que se captura a los gatos, se esterilizan (o no) y se sueltan en medio del campo o monte.

Este acto constituye sin lugar a duda alguna un delito de abandono de animales por cada uno de ellos, previsto y penado en el código Penal en el art. 337 Bis, que sería cometido por la persona que autorice tal acto, así como por la persona que lo lleve a cabo y cualquier otra que de cualquier forma colabore con el abandono.

SÉPTIMA.- Por todo ello, se interesa, que se efectúen las acciones procedentes para el CONTROL DE LAS COLONIAS FELINAS A TRAVÉS DEL MÉTODO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA DE LOS GATOS (C.E.S).

Para la implementación del método C.E.S. se recomienda a que el Ayuntamiento efectúe convenios de colaboración con diferentes entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, de protección de animales del municipio, que tengan como fines la protección, defensa y atención a la población felina urbana y/o abandonada.

La colaboración del Ayuntamiento con las entidades y asociaciones, sin ánimo de lucro, de protección de animales del municipio conllevará las siguientes implicaciones:

- Ayuda en alimentos para las colonias.
- Aportación económica para gastos veterinarios y otras necesidades.
- Agilización en los trámites administrativos de reconocimientos, autorizaciones y legalizaciones de las colonias felinas y de los correspondientes permisos que se soliciten por las entidades y asociaciones, sin ánimo de lucro, de protección de animales del municipio, para llevar a cabo este método C.E.S.



OCTAVA.- Asimismo, para la aplicación del citado método C.E.S, se deberá efectuar las siguientes acciones:

- Localizar, identificar y censar de los gatos.
- Efectuar un reconocimiento clínico de cada animal.
- Controlar la población de la colonia de gatos mediante esterilización de todos sus miembros (con excepción de aquellos que por motivo de salud no sea aconsejable).
- Colocación de refugios adecuados para los gatos.
- Mantener un cuidado, alimentación, control veterinario y protección de la colonia, con identificación de los lugares donde viven para que los ciudadanos estén informados del control y cuidado de los mismos.
- Retirada de los ejemplares que puedan ser aptos para la adopción.
- Realización de las adopciones y seguimiento de las mismas por las asociaciones autorizadas.

En su virtud,

DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO INTERESO: Que habiendo por presentado este escrito, en su mérito se sirva:

Tener por **SOLICITADO EL CONTROL DE LAS COLONIAS FELINAS A TRAVÉS DEL MÉTODO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA DE LOS GATOS (CONOCIDO COMO MÉTODO C.E.S)**, en cumplimiento de la LEY AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Asimismo, se interesa que:

- 1.- Que el Ayuntamiento realice campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos controladas y promueva, la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados a los animales.
- 2.- Que el Ayuntamiento efectúe convenios de colaboración con las diferentes entidades y asociaciones, sin ánimo de lucro, de protección de animales del municipio, que tienen como fines la protección, defensa y atención a la población felina urbana y/o abandonada, así como la creación de iniciativas encaminadas a solucionar los problemas de este núcleo, dando prioridad, dentro de estos fines, a la esterilización de machos y hembras con el objeto de evitar su proliferación incontrolada, para llevar a cabo el método C.E.S.
- 3.- Se advierte así mismo, que de no tener debidamente controladas y cuidadas dichas colonias, será el Ayuntamiento el responsable de los daños sufridos por los animales cuya responsabilidad les otorga la Ley, esto es, los animales sin dueño que se encuentren dentro de su municipio, y se iniciarán las acciones legales correspondientes para depurar responsabilidades, no solo administrativas sino penales contra las personas encargadas del control de las colonias.**



4.- Se informe de la dotación presupuestaria destinada a los animales sin dueño, de cualquier especie y raza, incluida la dotación para el método CES mencionado y se justifique documentalmente el empleo de dichos presupuestos en el año 2018.

5.- Se informe de la dotación presupuestaria para festejos con detalle de la dotación para cada uno de los tipos de festejos contratados por el Ayuntamiento y justificación documental del pago de los mismos en el año 2018.

Adede 20.....

Fdo.: Federación de Asociaciones de Derecho Animal (FADAN)